OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS VIAS 9004 LORICA - COVEÑAS; PR0+0000 PR5+0850, PR23+0300 - PR30+0000 2103 CERETE - LORICA PR6+0942 - PR10+0764; PR48+0222- PR49+1360 7801 LORICA - CHINU PR0+0000 (LORICA) - PR10+0000 (PURÍSIMA), MODULO 2 DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA.

VALOR: $765.081.196.00 INCLUIDO IVA **SICO No.** 58697

PLAZO: HASTA EL 31 DE JULIO DEL AÑO 2022

CONTRATISTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CAÑO VIEJO "COOTRACAVIL" NIT. No. 812.008.049-2.

CONTRATO NUMERO 2001 DE 2019. Entre los suscritos **DIEGO JOSE ABAD DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.930.977 expedida en Montería, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias en especial la Resolución 08121 del 31 de diciembre del año 2018 y sus Modificatorias No. 08130 del 31 de diciembre del año 2018, No. 00359 de treinta de enero del año 2019 y No. 0359 del veintiséis de febrero del año 2019, expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamara el **INSTITUTO** por una parte, y por la otra **EDILBERTO ANTONIO ALVAREZ PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 10.543.484 expedida en San Bernardo del Viento, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CAÑO VIEJO "COOTRACAVIL" NIT No. 812.008.049-2** en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni los integrantes de la Cooperativa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni en causal alguna de impedimento y quien para efectos del presente contrato, se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 350 del 07 de noviembre del año 2019 previa Licitación Pública Numero LP-COR-002-2019 contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el **INSTITUTO** el MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS VIAS 9004 LORICA - COVEÑAS PR0+0000 PR5+0850, PR23+0300 - PR30+0000, 2103 CERETE - LORICA PR6+0942 - PR10+0764; PR48+0222- PR49+1360 7801 LORICA - CHINU PR0+0000 (LORICA) - PR10+0000 (PURÍSIMA), MODULO 2 DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación la propuesta del **CONTRATISTA** aceptada por el **INSTITUTO** y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** - El valor de este contrato se estima en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($765.081.196.00 MONEDA CORRIENTE suma que incluye el IVA equivalente a 923.8816 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El **CONTRATISTA** presentó en su propuesta un AIU del Diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del Siete por

ciento (7%). Imprevistos del Uno por ciento (1%) y Utilidad del Dos por ciento (2%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006 prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES.** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($765.081.196.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Costo básico de las obras:** SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($752.090.540.00.00) MONEDA CORRIENTE. **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras:** DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($12.990.656.00) MONEDA CORRIENTE. Discriminado así:

CONTRACAVIL	2019	2020	2021	2022	TOTALES
BASICO	48.180.728	254.546.642	277.670.040	171.693.130	752.090.540
IVA	882.215	4.396.716	4.791.125	2.966.605	12.990.656
TOTALES	49.012.941	258.943.357	282.466.159	174.658.739	765.081.196

PARAGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta así: a) Para la vigencia fiscal 2019, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 513 18 del 15 febrero de 2019 recurso 20 b) Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1 Referencia 2-2019-031224 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SF-GP 18144 del 27 de marzo de 2019.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio del año 2022 a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra El CONTRATISTA presentó certificación de fecha 26 de febrero expedida por Banco de Bogotá, Sucursal Lorica, Cuenta de Ahorro No 408220200 para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las

correspondientes facturas de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA. ANTICIPO.-** NO APLICA (El anticipo se concederá en las condiciones señaladas en los Pliegos de Condiciones. Para la redacción de esta cláusula en cada minuta deberá revisarse el Pliego y la propuesta ganadora) EL INSTITUTO entregará un anticipo máximo del diez por ciento (10%) del valor básico del contrato de acuerdo con el valor ofertado en el proceso de Licitación Pública. Este anticipo se girara previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicara el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos. El anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de overoles insignia y herramientas de trabajo. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO. MANEJO DEL ANTICIPO.** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, el cual será vigilado por el Administrador Vial. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Administrador Vial quien velara así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de conformidad con la reglamentación al respecto en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentara la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Administrador Vial y/o el Jefe de la Unidad Ejecutora. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Instituto al Contratista serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del Instituto cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO. EXCEDENTES DE RECURSOS.** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera informando el número y año del contrato de

obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.**PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIRO**. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que existe entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. **PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACION DE LA FIDUCIARIA**.- El CONTRATISTA presentara al Grupo de Tesoreria del INSTITUTO una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autonomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEXTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningun caso a la entrega del anticipo. El INSTITUTO a través de la interventoria revisara y aprobara los programas de inversion del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ANTICIPO**.- Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1) El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. 2) EL CONTRATISTA entregará al INSTITUTO y al Administrador Vial copia del contrato de fiducia. 3) El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. 4) Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. 5) Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al INVIAS en la forma prevista en el acápite de ANTICIPO del presente documento. 6) El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del INVIAS. 7) La Unidad Ejecutora del INVIAS remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuara como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. 8) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al INVIAS los recursos depositados por concepto de anticipo y sus rendimientes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 9) La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INVIAS, al Administrador Vial y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar

en el territorio nacional para la ejecución del contrato por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de Iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prorroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA a su vez adición o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y da para inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO**: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN** (ver pliego de condiciones) El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO**: Para iniciar el

proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-18-FR-1 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA DECIMA: INFORMACION TRIBUTARIA.** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por tanto el CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolucion 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.** Las disposiciones contenidas en el capitulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las clausulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Montería a los 08 días del mes de noviembre del año 2019.

POR EL INSTITUTO:

DIEGO JOSE ABAD DURANDO
Director Territorial Córdoba

POR EL CONTRATISTA:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CAÑO VIEJO COOTRACAVIL
Representante Legal
EDILBERTO ANTONIO ALVAREZ PINTO.
C.C No. 10.943.484 expedida en San Bernardo del Viento

Elaboró: Felipe Santiago Viasus Diaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba

Revisó: Ana Arteaga Sanz.
Nancy B. Pinto D.